

rán responsables de la legitimidad de los títulos, billetes ó cupones que presenten.

21ª Las Administraciones locales remitirán diariamente á la Tesorería general en certificado abierto, los valores y facturas que se les presenten.

22ª Reconocida la legitimidad por la Sección de Ordenación ó por la Contaduría general, de los títulos, billetes ó cupones, se expedirán los oportunos libramientos para su pago, y el cargarme ó cargarémos para su ingreso, como remesa de la Administración local de que procedan los débitos.

23ª La Tesorería general dirigirá á las Administraciones locales las cartas de pago de los ingresos verificados al tenor de lo dispuesto en el artículo precedente para su formalización definitiva.

24ª Las Administraciones locales darán parte diario á la Central de Rentas y Contribuciones de las formalizaciones que practiquen, á fin de que se anoten y quede ultimado el expediente de compensación á que se refieren.

25ª El excedente que pueda resultar entre la cantidad á que asciende el débito ó descuberto al Tesoro y el valor nominal de los Billetes del Tesoro y cupones de los mismos, que se apliquen á compensar los débitos atrasados, quedará á favor del Tesoro.

26ª Los títulos de la deuda antigua del Tesoro podrán presentarse para la compensación de débitos atrasados, aunque su importe sea mayor. En este caso se amortizará el total del título aplicando la parte correspondiente á la compensación de débitos, y el excedente á la nueva creación de otro título, que se verificará según lo dispuesto en los artículos 6º al 8º de este Reglamento.

27ª Se remitirán mensualmente al Ministerio de Ultramar relaciones de los expedientes de compensación aprobados y de los que se hayan formalizado.

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 13 de Agosto último, se publica nuevamente en la GACETA OFICIAL para su conocimiento, á fin de que por los medios de que U. dispone procure llegue á noticia de los interesados esta disposición, previniéndoles que como por cada crédito revisado habrá de emitirse un título al portador, están hoy en el deber de probar con los correspondientes documentos aquellos que por herencia posean créditos contra el Tesoro público, su personalidad legal para recibir dichos valores.

Dios guarde á U. muchos años.

Puerto-Rico, 30 de Octubre de 1885. — M. Cabezas. Sr. Alcalde de.... (4846)

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por disposición de la Intendencia general tendrá efecto el día 17 del mes de Noviembre próximo la subasta del servicio de la recaudación de contribuciones de los pueblos de Peñuelas, Coamo, Maunabo, Aibonito, San German y Aguas-buenas por los que respecta al ejercicio económico de 1885 á 86 al de 89 á 90, bajo el tipo máximo de 7 por 100 de premio de cobranza y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Puerto - Rico, 30 de Octubre de 1885. — Manuel Maestro

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo el cual se saca á pública subasta la recaudación de las contribuciones territorial é industrial y de comercio de los pueblos de Peñuelas, Coamo, Maunabo, Aibonito, San German y Aguas-buenas por los años económicos de 1885 á 86 al de 1889 á 90.

1ª La subasta dará principio á las dos de la tarde del día 17 del mes de Noviembre próximo y hasta media hora despues se recibirán las proposiciones que se presenten para tomar parte en ella, transcurrida dicha media hora no será admitida ninguna.

Tendrá lugar dicha subasta en esta Capital en el Palacio de la Intendencia general de Hacienda, ante la Junta respectiva que presidirá el Excmo. Sr. Intendente y en las Administraciones locales de Ponce, Mayagüez y Arroyo, ante el Administrador respectivo de las citadas locales, que hará de Presidente, el Contador y un Oficial que haga de Secretario, admitiéndose proposiciones en las referidas Juntas por uno ó mas pueblos de los que ántes se mencionan y en el caso de que por un mismo individuo se solicitare la recaudación de dos ó mas pueblos hará las proposiciones en pliegos separados.

2ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado y arreglado exactamente al modelo que se inserta á continuación, fijando la duración del contrato, que será desde la posesión al adjudicatario hasta el 30 de Junio de 1890 en que finalizará el ejercicio de 1889 á 1890, expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribución que no podrá exceder de 7 por 100, siendo nula toda oferta que no abrace la cobranza de ambas contribuciones ó que contenga alguna condición diferente de las comprendidas en este pliego.

3ª A cada proposición se acompañará la respectiva cédula de vecindad y carta de pago que acredite haberse depositado en metálico en la Tesorería general

ó en la Administración local en que se presente el pliego el 1 por 100 del importe de un trimestre de contribución del pueblo á que la contribución se refiera, cuya cantidad respectiva se indica al final.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido el depósito ó que este no ascendiese á la suma correspondiente, será desechada la proposición que aquel comprenda por mas ventajosa que fuere.

4ª El acto del remate principiará con la lectura del anuncio y la de este pliego de condiciones, se abrirán y leerán los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado, y por último, se extenderá acta en que se consignarán todas las circunstancias del acto, firmando dicho documento los individuos de la Junta y el licitador ó licitadores que hayan hecho mejor proposición. Una vez terminado el acto de la subasta los Presidentes respectivos devolverán las cartas de pago del previo depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen causado efecto, conservándose la del mejor postor con referencia á los pueblos determinados, hasta el otorgamiento de la escritura de fianza por parte de los que hubieren hecho la proposición mas ventajosa.

Los Administradores locales remitirán en pliego certificado á la Intendencia el expediente original en que consten las proposiciones hechas, la carta de pago del previo depósito correspondiente al mejor postor.

5ª Si resultaren iguales una ó mas de las proposiciones presentadas en el acto de la subasta, acto continuo tendrá efecto una licitación ó puja oral entre sus autores que á lo mas durará quince minutos, adjudicándose provisionalmente al que resulte mas beneficiosa su proposición. Si resultare así mismo que en la Capital y en algunas de las locales se presentase alguna ó algunas proposiciones iguales, se anunciará nueva subasta en el preciso término de quince días.

6ª El expediente de subasta que comprenderá la GACETA en que se hubiere anunciado aquella, el acta de remate y originales todas las proposiciones presentadas, se elevará á la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador General y obtenida que sea esta y previa la presentación á la Hacienda de la fianza correspondiente en un plazo que no excederá de veinte días á contar desde la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, se formalizará la oportuna escritura de contrato en esta Capital dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiere declarado por la Intendencia aceptada la garantía caducando en caso contrario, la adjudicación con pérdida para el rematante que falte del previo depósito y quedando sujeto á la responsabilidad que determina el artículo 5º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los derechos de escritura y copia para la Administración, así como los demás gastos que puedan ocurrir por faltar el rematante á las condiciones del contrato serán de cuenta del mismo.

7ª El importe de la fianza será el que al fíjal del presente pliego se señala para cada uno de los pueblos cuya recaudación es objeto de esta subasta. Dicha fianza deberá constituirse en efectivo metálico ó billetes del Tesoro por su valor nominal según dispone la Ley de 31 de Enero de 1885. También serán admisibles fianzas capitalizadas por la contribución que satisfagan, según dispone la Circular de la Intendencia de 16 de Marzo de 1866 con deducción de dos terceras partes de su valor ó billetes del Tesoro amortizados y cupones vencidos.

8ª Para que pueda hacerse la cobranza con la regularidad que previenen las Instrucciones vigentes, se entregarán al Recaudador con la antelación necesaria y según se crea conveniente, los recibos talonarios siendo obligación suya además de suscribirlos, el llenarlo de conformidad con las listas cobradoras que la Administración le facilitará al principiar los ejercicios económicos.

9ª También estarán obligados los contratistas á ingresar mensualmente ó en períodos mas cortos, en la Administración local ó Colecturías respectiva la cantidad recaudada, y ántes del día último del segundo mes de cada trimestre el importe total de las cuotas del mismo, á excepción de las que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda aprobado por Real Decreto de 3 de Diciembre de 1880, debiendo igualmente sujetarse á lo que respecta á este servicio previenen los Reglamentos de la contribución industrial de comercio y territorial aprobados por Reales Decretos de 24 de Diciembre de 1875 y 10 de Junio de 1881.

10ª Cualquier reforma que se adoptase en la parte administrativa de la cobranza de las contribuciones á que se refiere este contrato no dará lugar al Recaudador para reclamar indemnización de ninguna clase ni rescisión del mismo.

11ª El Recaudador contrae la obligación de realizar en el pueblo ó pueblos, objeto de la subasta por el mismo precio que se adjudique este servicio, el cobro de otras cantidades que hayan de satisfacerse al Tesoro y de que la Intendencia creyera conveniente encargarle.

12ª Será potestativo á la misma Intendencia acordar que el Recaudador continúe por seis meses mas en su desempeño, bajo las mismas bases y condiciones establecidas, siempre que á la terminación del contrato

no hubiese quedado rematado este servicio por accidente cualquiera.

13ª Los demás deberes y responsabilidades del rematante con los que determina la Instrucción de Recaudadores de 14 de Febrero de 1878, inserta en la GACETA OFICIAL de 2 de Marzo del mismo año y las demás disposiciones auterriormente citadas, á cuyo cumplimiento queda desde luego obligado.

Puerto - Rico, 30 de Octubre de 1885. — Manuel Maestro.

MODELO DE PROPOSICION.

“ Don N..... N....., vecino de, enterado de las condiciones contenidas en el pliego que acompaña el anuncio de la subasta de la recaudación de contribuciones inserto en la GACETA del día... de... del año actual, desea se le adjudique dicho servicio por lo que respecta al pueblo de....., comprometiéndose á desempeñarlo dentro de las expresadas condiciones por el... por 100 de premio en la contribución territorial y el... por 100 en la industrial y de comercio desde que se le adjudique dicho servicio hasta fin del año económico de 1889 á 90, á cuyo fin acompaña carta de pago de haber consignado el depósito que prescribe la condición 3ª del referido pliego y el estado demostrativo inserto al final del mismo.”

(Fecha y firma.)

ESTADO DEMOSTRATIVO de que hace referencia el pliego de condiciones y modelo de proposiciones para la subasta de la recaudación de contribuciones de los pueblos que en el mismo se expresan, y que anteriormente se insertan.

PUEBLOS.	Importe de la contribución territorial		Importe de la industrial y de comercio.		TOTAL		Importe de un trimestre.		Importe del uno por ciento del trimestre ó sea del previo depósito.		Importe de la fianza en metálico	
	Pesos.	Ctsvs.	Pesos.	Ctsvs.	Pesos.	Ctsvs.	Pesos.	Ctsvs.	Pesos.	Ctsvs.	Pesos.	Ctsvs.
Peñuelas	4710	50	882	60	5593	10	1398	27	13	98	500	
Coamo	2830	42	1664	18	4494	60	1123	65	11	23	400	
Maunabo	5739	06	480	60	6219	66	1554	91	15	55	600	
Aibonito	2074	13	627	28	2701	41	675	35	6	75	200	
San German	7282		4941	80	12223	80	3055	95	30	56	1500	
Aguas - buenas	1307	25	343		1650	25	412	56	4	12	100	
Guayama	10553	70	2309	23	12863	93	3213	48	32	13	1500	
Ciales	1695	26	565	02	2260	28	565	07	5	65	200	
Vega - alta	1811	06	305	80	2116	86	529	21	5	29	200	
Mayagüez	18167	53	24755	27	42922	80	10730	70	107	31	4000	
Aguadilla	4444		6844	55	11288	55	2822	13	28	22	1000	
Yauco	13756		3684	95	17441	56	4360	39	43	60	2000	

Por disposición de la Intendencia tendrá lugar el día 17 del mes de Noviembre próximo la subasta del servicio de la recaudación de contribuciones de los pueblos de Guayama, Ciales y Vega - alta por lo que respecta á los ejercicios económicos de 1885 á 86 al de 1889 á 90, bajo el tipo máximo de 6 por 100 de premio de cobranza.

Tendrá lugar dicha subasta en esta Capital en el Palacio de la Intendencia general de Hacienda ante la Junta respectiva que presidirá el Excmo. Sr. Intendente, y en las Administraciones locales de Arroyo y Arecibo en la misma forma y bajo las mismas bases establecidas en el pliego de condiciones que anteriormente se inserta, sin otra alteración, que la del premio de cobranza que será el de 6 por 100 para estos pueblos de Guayama, Ciales y Vega-alta determinándose en el estado que á continuación se inserta el importe total de las contribuciones, el de las correspondientes á un trimestre el del 1 por 100 del depósito que previamente debe constituirse conforme á la base 3ª del referido pliego de condiciones y el de la fianza que habrá de otorgarse en metálico ó su equivalente según se determina en la base 7ª.

Puerto - Rico, 30 de Octubre de 1885. — Manuel Maestro. (4825)